

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIVAJ SALVADOR DÍAZ DEL CASTILLO DOMÍNGUEZ, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XXV, CON SEDE EN SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

- II En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de agosto de 2017, emitió la resolución **INE/CG386/2017**, por la cual determina ejercer la facultad de atracción para los procesos electorales Federal y locales, y resuelve homologar los plazos del proceso electoral local, concurrente con el federal 2017-2018.

- III El 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG239/2017**, por el cual se reformaron y

¹ En adelante INE.

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

³ En lo subsecuente OPLE.

adicionaron diversos artículos del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.

- IV** En sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG278/2017**, a través del cual aprobó los “Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”⁵.
- V** En sesión solemne celebrada en fecha 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral del Estado.
- VI** En sesión extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**, por el que emitió “LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA CONSTITUCIONAL Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”⁶.

⁴ En adelante Reglamento.

⁵ En lo sucesivo Lineamientos.

⁶ En adelante Convocatoria.

- VII** En sesión extraordinaria de fecha 5 de enero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG007/2018**, por el que aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por las Diputaciones Locales en el proceso electoral 2017-2018, en la que, entre ellos, se aprobó la calificación de la manifestación de intención de la fórmula de ciudadanos **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez** e **Irving Velazco Migueles**, obteniendo con ello la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de la Diputación por el Distrito XXV con cabecera en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.
- VIII** El día 6 de febrero de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este OPLE, escrito signado por el ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez**, en su carácter de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito XXV con cabecera en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, a través del cual presenta su **renuncia** con carácter de irrevocable a su pretensión de participar en el proceso electoral 2017-2018, misma que corre agregada al presente Acuerdo.
- IX** En fecha 6 de febrero de 2018, siendo las 12 horas con 40 minutos, ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, compareció el ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez**, a ratificar el contenido y firma de su escrito de renuncia, levantándose el acta correspondiente y que corre agregada al presente Acuerdo.
- X** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de 14 de febrero de 2018, sus integrantes aprobaron el Acuerdo identificado con la clave **A13/OPLEV/CPPP/14-02-18**, por el que ponen a consideración del Consejo General del OPLE, la renuncia presentada por el ciudadano Divaj Salvador Díaz Del Castillo, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de

Diputación Local por el Distrito XXV de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y, los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales⁷ desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹⁰.

- 2 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la

⁷ En adelante OPLs.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En lo sucesivo LGIPE.

¹⁰ En lo sucesivo Código Electoral.

legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Política de los de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹¹.

- 3** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 4** El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 5** Es competencia del OPLE en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes.
- 6** El OPLE contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) V, y VIII del Código Electoral.
- 7** A la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde el recibir las manifestaciones de intención, la verificación de los requisitos así como la recepción del apoyo

¹¹ En lo posterior Constitución Local.

ciudadano de los Aspirantes a Candidaturas Independientes a Diputaciones Locales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, inciso b), de la Convocatoria y los artículos 29, 30, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento.

- 8 Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, en términos del artículo 260, 261, fracción III y 262, párrafo segundo del Código Electoral.
- 9 Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar a ser registrados como Candidatos Independientes, en términos de lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral, para ocupar el cargo de:
 - Gubernatura
 - Diputaciones por el principio de mayoría relativa
- 10 Conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:
 - I. De la Convocatoria;
 - II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
 - III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
 - IV. Del registro de Candidatos Independientes.
- 11 Agotada la etapa de la Convocatoria, en sesión extraordinaria de fecha 5 de enero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG007/2018**, por el que aprueba la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por las Diputaciones Locales en el

proceso electoral 2017-2018, en la que, entre ellos, se aprobó la calificación de la manifestación de intención, de la fórmula integrada por los ciudadanos **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez** e **Irving Velazco Migueles**, propietario y suplente, respectivamente, obteniendo con ello la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Diputación por el Distrito XXV con cabecera en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

En virtud de lo anterior, el ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez**, al obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, quedó en posibilidad de iniciar la etapa de obtención de apoyo ciudadano, para recabar el porcentaje de firmas requerido por medios diferentes a la radio y la televisión, de acuerdo con los artículos 267 del Código Electoral y 18 del Reglamento, dentro del plazo que establece la Base Tercera, inciso c) de la Convocatoria, como es:

“ ...

c) De la obtención del apoyo ciudadano.

Plazos. La duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes criterios:

TIPO DE ELECCION	DURACION	PLAZO	AMBITO GEOGRAFICO
DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA	30 DIAS	DEL 08 DE ENERO AL 06 DE FEBRERO DE 2018	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Local correspondiente.

...”

- 12 Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Reglamento, los Aspirantes a Candidaturas Independientes, tienen la obligación de informar oportunamente de la renuncia a sus aspiraciones en cualquier etapa de obtención del respaldo ciudadano.

En tal virtud, el día 6 de febrero de 2018, se recibió la renuncia del Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito XXV con cabecera en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

Distrito	Aspirante	Fecha de presentación	Órgano ante el que presentó su renuncia	Signada por
XXV San Andrés Tuxtla	Divaj Salvador Díaz Del Castillo	6 de febrero de 2018	Oficialía de Partes del OPLE	Aspirante

No obstante, existe criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia **39/2015**, cuyo rubro es el siguiente: **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”**, el cual establece la obligación de todas las autoridades de cerciorarse plenamente de la autenticidad de los escritos de renuncia, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección; razón por la cual, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como la ratificación por comparecencia, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo, a efecto de salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía.

Que el Reglamento establece el procedimiento para presentación de las renunciaciones y ratificaciones relacionadas con las candidaturas independientes, en los diversos 129, 130, 131, 132, 133 y 134 de los cuales se desprende, como ocurrió en la especie, que el interesado debe suscribir y presentar al OPLE un escrito en el que manifieste su intención de renunciar, en este caso a la calidad de aspirante a candidato independiente, posteriormente,

comparecer ante el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, quien deberá expedirlas por triplicado la certificación de la ratificación de la renuncia, para entregar un tanto al interesado y turnar las copias respectivas a las instancias del organismo, a efecto de dar el trámite correspondiente.

En consecuencia, al día 6 de febrero de 2018, siendo las 12 horas con 40 minutos, ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, compareció el ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez**, a ratificar el contenido y firma de su escrito de renuncia, elaborando el acta correspondiente.

- 13** No pasa inadvertido para este Organismo, que si bien es cierto la renuncia presentada por el ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez**, se encuentra a la fecha legalmente ratificada en contenido y firma, dicha circunstancia no lo exime de las obligaciones que contrajo al obtener la calidad de aspirante a candidato independiente en términos de lo que dispone el artículo 135 del Reglamento, que a la letra dice:

“Artículo 135. La renuncia de la candidatura independiente, que tengan como consecuencia la cancelación del registro, no los exime de las obligaciones que la normatividad electoral les impone, en materia de presentación de informes de gastos y egresos para la obtención del apoyo ciudadano para lograr su registro como candidatura y de campaña, así como de su fiscalización, las cuales se presentarán y revisarán con corte a la fecha en que se materialicen los supuestos establecidos en la Ley, para hacer efectiva dicha renuncia con la cancelación del registro de la Candidatura Independiente.”

En ese tenor, es necesario informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, que es el área encargada de la revisión de los informes que los Aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, de acuerdo con el artículo 425, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14 En virtud de que, como ya quedó establecido, la renuncia del ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez**, se encuentra a la fecha legalmente ratificada en contenido y firma, es necesario informar a:

- ✓ La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para efecto de excluir a la fórmula materia del presente acuerdo del listado de los sujetos susceptibles de monitoreo.
- ✓ A la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral para los efectos procedentes respecto al Sistema Nacional de Registro.
- ✓ A la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, que es el área encargada de la revisión de los informes que los Aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, de acuerdo con el artículo 425, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de

publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción I de la Constitución Política de los de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ; 98, párrafo 1; 357, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 99, 101; 108 fracciones I y II, 169; y, en general el Libro Quinto, 259, así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 17 fracción VII, 22, 23, 25 al 45, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve dejar sin efectos la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito XXV con cabecera en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, del ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez.**

SEGUNDO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para los efectos siguientes:

- A. Haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a efecto de solicitar su baja del Sistema Nacional de Registro; y
- B. Haga del Conocimiento el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que es el área encargada de la revisión de los informes que los Aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, de acuerdo con el artículo 425, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Se instruye a la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informe a la Presidenta de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, sobre la renuncia presentada, para los efectos precisados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese al ciudadano **DIVAJ SALVADOR DÍAZ DEL CASTILLO DOMÍNGUEZ**, en el domicilio proporcionado para oír y recibir toda clase de notificaciones, de manera personal o a través de la persona designada para tal efecto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE